

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

1. No se tiene en cuenta la notificación enviada conforme el artículo 291 del C.G.P. como quiera que la misma fue negativa por la causal “*La persona a notificar no labora en el domicilio indicado*”.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aclárese como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior, puesto que pese a que se señaló que la misma se obtuvo de la entidad *Banco Davivienda* al realizarse la compraventa de cartera, lo cierto es que al momento de la presentación de la demanda, se informó que se desconocía la dirección electrónica.

Aclarado lo anterior, proceda a practicar la notificación conforme a la norma citada enviando para el efecto copia del mandamiento de pago y del traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00054